

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **022** 2008 00734

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

1. 1. Documental. Ténganse como tal la aportada con la demanda.
- 1.2. Interrogatorio de parte. A Gladys Gómez y a los demás demandados.
- 1.3. Testimonio. Se cita a la señora Marta Vega

2. PARTE DEMANDADA Blanca Eugenia Farfán

- 2.1. Interrogatorio de parte. A la demandante.
- 2.2. Se niega la exhibición de documentos, dado que no se expresó que documentos se debían exhibir, ni que estaban en poder de la parte, ni su clase y relación que tenga con los hechos que pretendía probar.
- 2.3. Testimonio: Se convoca a testimoniar a los señores Nidia Nancy Aguirre y a Hernando Nieto T.
- 2.4. Dictamen pericial: Se niega el dictamen deprecado, dado que para lo pretendido basta el interrogatorio del demandante y de los demandados, sin que se requieran conocimientos científicos, artísticos o técnicos.
- 2.5. Inspecciones judiciales: Se niegan las inspecciones judiciales, dado que para la verificación de los hechos es suficiente el interrogatorio de las partes.

3. PARTE DEMANDADA Diego Alejandro farfán

- 3.1. Documental. Téngase como tal la aportada con la contestación de la demandada del demandado Diego Alejandro Farfán.
- 3.2. Se concede el término de diez (10) días para que el demandado Diego Alejandro Farfán aporte dictamen pericial para los fines del folio 76 del legado del acápite de pruebas (art. 227 C.G.P.).

4. PARTE DEMANDADA Ana María Farfán Rodríguez

4.1. Interrogatorio de parte. A la demandante.

4.2. Interrogatorio de parte. Se niega el interrogatorio a los socios de la demandante, porque no son parte, ni se precisaron los documentos a reconocer.

4.3. Se niega la exhibición de documentos, dado que no se expresó que documentos se debían exhibir, ni que estaban en poder de la parte, ni su clase y relación que tenga con los hechos que pretendía probar.

4.4. Testimonio: Se convoca a testimoniar a los señores Nidia Nancy Aguirre y a Hernando Nieto T.

4.5. Dictamen pericial: Se niega el dictamen deprecado, dado que para lo pretendido basta el interrogatorio del demandante y de los demandados, sin que se requieran conocimientos científicos, artísticos o técnicos.

4.6. Inspecciones judiciales: Se niegan las inspecciones judiciales, dado que para la verificación de los hechos es suficiente el interrogatorio de las partes.

4.7. Documental. Téngase como tal la aportada con la contestación de la demandada de la demandada Ana María Farfán (copia escritura pública No. 204 de 23 de febrero de 20008).

5. PARTE DEMANDADA Beatriz Helena Farfán Rodríguez

5.1. Interrogatorio de parte. A la demandante.

5.2. Interrogatorio de parte. Se niega el interrogatorio a los socios de la demandante, porque no son parte, ni se precisaron los documentos a reconocer.

5.3. Se niega la exhibición de documentos, dado que no se expresó que documentos se debían exhibir, ni que estaban en poder de la parte, ni su clase y relación que tenga con los hechos que pretendía probar.

5.4 Testimonio: Se convoca a testimoniar a los señores Nidia Nancy Aguirre y a Hernando Nieto T.

5.5. Dictamen pericial: Se niega el dictamen deprecado, dado que para lo pretendido basta el interrogatorio del demandante y de los demandados, sin que se requieran conocimientos científicos, artísticos o técnicos.

5.6. Inspecciones judiciales: Se niegan las inspecciones judiciales, dado que para la verificación de los hechos es suficiente el interrogatorio de las partes.

6. PARTE DEMANDADA Gladys Gómez

6.1. Documental: Téngase como la aportada con la contestación de la demanda de la demandada Gladys Gómez (fls. 127 a 129).

6.2. Testimonio: Se convoca a testimoniar a los señores Teresa Ochoa, María Victoria Beltrán y Yolanda Beltrán.

6.3. Interrogatorio de parte. A la demandante.

Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 16 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 625 num. 1, lit. a) C.G.P.), a la cual deben comparecer las partes y sus apoderados.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto y los de los testigos.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 272 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5010ef2f11abdc1b3936f8c7f9cad56888837ec99f9d938cc795a141594f38a**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>